



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00012-00H.

REFERENCIA: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.

DEMANDADO: CONSUELO DEL CÁRMEN CAMARGO
ESCORCIA.

ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO.

INFORME SECRETARIAL.

A su despacho

el presente proceso EJECUTIVO radicado bajo el número 08-001-31-53-016-2021-00012-00, el cual se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.-

Barranquilla, 25 de febrero de 2021.

SILVANA TAMARA CABEZA
La Secretaria

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, veintiséis (26) del mes de febrero del año
Dos Mil Veintiuno (2021).-

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad del presente libelo genitor.

CONSIDERACIONES

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, y encontrándose al Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA, radicada bajo el número 08001-31-53-016-2021-00012-00, promovida por BANCO POPULAR S.A., a través de apoderado judicial, y en contra de CONSUELO DEL CÁRMEN CAMARGO ESCORCIA, se observa que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82, 83 y siguientes del Código General del Proceso, como quiera que la parte demandante subsana el libelo demandatorio.

Así mismo, es dable anotar que el título valor allegado, como base de recaudo reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del C. G. del P., dado que se encuentra consignado un instrumento cartular, el cual tiene incorporada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, siendo ello razón suficiente para que se libre mandamiento de pago y así se notificará en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

R E S U E L V E

1) Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** en favor del **BANCO POPULAR S.A.**, en contra de CONSUELO DEL CÁRMEN CAMARGO ESCORCIA, para que en el término de cinco (5) días, cancele a la parte ejecutante las siguientes sumas de dinero:

Respecto del Pagaré No. 22103330000662.

- Por la suma de \$1.330.541,00 por concepto de capital incorporado en el instalamento del 05 de julio de 2020.
- Por la suma de \$1.346.461,00 por concepto de capital incorporado en el instalamento del 05 de agosto de 2020.
- Por la suma de \$1.362.570,00 por concepto de capital incorporado en el instalamento del 05 de septiembre de 2020.



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00012-00H.

REFERENCIA: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.

DEMANDADO: CONSUELO DEL CÁRMEN CAMARGO
ESCORCIA.

ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO.

- d) Por la suma de \$1.378.873.00 por concepto de capital incorporado en el instalamento del 05 de octubre de 2020.
- e) Por la suma de \$1.395.371.00 por concepto de capital incorporado en el instalamento del 05 de noviembre de 2020.
- f) Por la suma de \$1.412.067.00 por concepto de capital incorporado en el instalamento del 05 de diciembre de 2020.
- g) Por la suma de \$1.428.962.00 por concepto de capital incorporado en el instalamento del 05 de enero de 2021.
- h) Por los intereses moratorios causados sobre las sumas descritas en los literales a) al g) que anteceden, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde que cada una de las cuotas se hizo exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- i) Por la suma de \$120.273.448.00 por concepto de capital acelerado incorporado en título base de recaudo.
- j) Por los intereses moratorios causados sobre la suma descrita en el literal i) que antecede, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Notifíquese a la demandada conforme lo ordenado en los artículos 291, 292, 301 del C. G. del P. y/o artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, entregándosele copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término señalado en el artículo 442 del C.G.P. hagan uso de él.

3. Líbrese oficio a la administración de impuestos, DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura.
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.
**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA.**

SICGMA

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00012-00H.
REFERENCIA: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: CONSUELO DEL CÁRMEN CAMARGO
ESCORCIA.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO.

4. Téngase al abogado JAIRO PICO ALVAREZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA

Consejo Superior de la Judicatura.
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico. **JUZGADO DIECISEIS
CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**

*RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2020-00069. REFERENCIA:
EJECUTIVO DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADOS: VIDAL FORTUNATO MORALES TORRES
ASUNTO: INADMISIÓN DEMANDA.*

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.
Tel. **3885005 Ext. 1105** www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**
¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/16juzgado).
Barranquilla – Atlántico. Colombia.



Nº: SC5730 - 4